



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No 059-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las trece horas del día seis de julio del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud con número de referencia **MAG OIR No. 059-2023**, presentada el día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por la licenciada _____ en carácter de persona natural, quien se identifica con documento único de identidad número _____ adjuntando copia del documento de identificación ya mencionado; y, a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

“Extractada de escritura de la Asociación Cooperativa de Granos Basicos de Productos Agropecuarios “EL PORTALITO” cantón los magueyes Ahuachapan; código 6-732-30---Fecha de inscripción 9-05-1990.” [SIC]; y

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las once horas con veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés se indicó que, del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió la falta en el cumplimiento de uno los requisitos previstos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 54 letra c) de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno que debía subsanar lo siguiente:

- i. Aclarar a qué tipo de documento se refiere cuando indica: *“Extractada de escritura de la Asociación Cooperativa de Granos Basicos de Productos Agropecuarios “EL PORTALITO”*.
- II. Que para subsanar la prevención antes señalada, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse la misma, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 de Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

800



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito o formulario para subsanar la prevención relacionada en el romano I, del presente proveído.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por la licenciada
por no haber subsanado la prevención realizada a través de auto de las once horas con veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil veintitrés; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

NOTIFÍQUESE.


Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

